



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER

Proceso Ejecutivo 680014003022-2020-00084-00
Demandante BANCO POPULAR S.A
Demandado VICTORIA EUGENIA BOLIVAR OCHOA

Bucaramanga, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve por intermedio de apoderado judicial BANCO POPULAR S.A contra VICTORIA EUGENIA BOLIVAR OCHOA, se observa que se ajusta a los requisitos formales contemplados en el artículo 82 del C.G.P., además de que el título valor base de ejecución –Pagaré No. 480-030-70015084 que se adjunta, presta mérito ejecutivo y contiene una obligación, clara, expresa y exigible al tenor del artículo 422 del C.G.P., siendo del caso librar mandamiento de pago atendiendo lo normado en los artículos 430 y 431 *Ibidem*, por lo que el suscrito juez,

RESUELVE

PRIMERO.- Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor de BANCO POPULAR S.A., identificada con NIT. 860.007.738-9 contra VICTORIA EUGENIA BOLIVAR OCHOA, identificada con C.C. No. 30.400.216, por las sumas y conceptos que se relacionan a continuación y que deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto,

1. CUATRO MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$4'718.874,00) M/CTE., que corresponde al capital insoluto del Pagaré No. 480-030-70015084 base de ejecución
2. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como saldo de capital, a la tasa de 28.16% anual legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera desde el 6 de agosto de 2019 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- Sobre las costas procesales y agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno de acuerdo a la normatividad aplicable.

TERCERO.- Notificar a la demandada el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art 291 y 292 del C.G.P, quienes podrán proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente.

CUARTO.- Reconocer como apoderado judicial del extremo demandante al abogado REYNALDO GOMEZ AYALA, C.C. No. 91.228.530 y T.P. No. 63961 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido¹.

El Juez,

NOTIFIQUESE-

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 046 hoy 16 de marzo de 2020, y a las 8:00 a.m. y se desfija a las 4:00 p.m. de este mismo día.

MARIA FERNANDA POVEDA RODRÍGUEZ
Secretaria

¹ Folio 1, C-1